



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00211-00
Demandante	:	Jairo Romero Cruz
Demandado	:	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP y Consorcio DADINCO (integrado por COSAN S.A., GRUPO DATS S.A.S., DESTACAR S.A.S. e INVERGRANCO S.A.S.)

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **Jairo Romero Cruz** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y CONSORCIO DADINCO**, integrado por **COSAN S.A., GRUPO DATS S.A.S., DESTACAR S.A.S. e INVERGRANCO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y CONSORCIO DADINCO**, integrado por **COSAN S.A.**¹, **GRUPO DATS S.A.S.**², **DESTACAR S.A.S.**³ e **INVERGRANCO S.A.S.**⁴, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifiqúese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁵ y al Agente del Ministerio⁶, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser

¹ Correo electrónico cosanvia@hotmail.com

² Correo electrónico grupodats@hotmail.com

³ Correo electrónico destacarsas@hotmail.com

⁴ Correo electrónico invergranco@gmail.com

⁵ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁶ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

SEPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es:

helveriveros71@gmail.com
eduardo031405@gmail.com
consorciodadinco@gmail.com
invergranco@gmail.com
destacarsas@hotmail.com
grupodats@hotmail.com
cosanvia@hotmail.com
juridica@epc.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17097e681bd5e2667af30ac3402e16ef024ee7e6e4434f1c3c789dc1a6d4abb4

Documento generado en 02/05/2022 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>